

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, diciembre primero de dos mil veinte

PROCESO: VERBAL –RESCISIÓN CONTRATO-
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ZULUAGA OCAMPO
DEMANDADO: HEREDEROS DE RUTH GOMEZ ARISTIZABAL
RADICADO: 056153103001 **2020-00207** 00

Asunto: Auto (I) N° 598. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL –RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME- instaurada por CESAR AUGUSTO ZULUAGA OCAMPO, en contra de LUZ MARINA ZULUAGA GOMEZ y CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ, en nombre propio y como HEREDEROS DETERMINADOS DE RUTH DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL, igualmente se dirige la demanda en contra de sus herederos indeterminados.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena notificar el presente auto admisorio a los demandados, haciendo entrega de la demanda y de sus anexos, y córrase traslado por el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, donde se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

CUARTO. Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUTH DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL de (C.C 21.622.449) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. Por estar ajustado al artículo 151 del C.G.P, se CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por el demandante. De conformidad con el inciso final del artículo 154 del C.G.P, este beneficio surte sus efectos desde el momento de la presentación de la solicitud.

SEXTO. De conformidad con el artículo 590 núm. 1, literal b) del C.G.P, se decreta la medida de inscripción de la demanda en los siguientes bienes propiedad de la fallecida Ruth de Jesús Gómez Aristizábal y de aquellos que hacen parte de la masa sucesoral de su cónyuge Francisco Antonio Zuluaga Orozco:

6.1. De los derechos que a ellos correspondan en los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria N° 020-180778, 020-180140, 020-175367, 020-170624, 020-174363, 020-173208, 020-174570, 020-174772, 020-181906, 020-180778, 020-160716 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia, N° 080-30404, 080-30273, 080-30236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta y N° 018-174572 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla - Antioquia. Ofíciase en tal sentido.

6.2. De los Vehículos con placas **INJ860** de la Secretaria de Movilidad, Tránsito y Transporte de El Carmen de Viboral - Antioquia; **WHE957** de la Subsecretaria de Movilidad de Rionegro - Antioquia; **SMI020, SMI 211, SMI 313** de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Marinilla - Antioquia; **WHG619, TJA030**, de la Secretaria de Transporte y Transito de La Ceja – Antioquia; **TKF410** de la Secretaria de Movilidad de Itagüí - Antioquia. Ofíciase en tal sentido.

6.3. De la participación accionaria que a la señora RUTH DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL corresponde en FLOTA EL CARMEN S.A, ofíciase en tal sentido al gerente y/o administrador de tal compañía.

SEPTIMO. Se concede personería jurídica al abogado ALEJANDRO ROJAS HOYOS portador de T.P 159.277 del C.S de la J., para representar al demandante en la forma y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO. Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares” -Art. 78 num. 14 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5efa0981690b20d5b710d1f07a2ea9329fac24043e063d351ac87b15feadad2

Documento generado en 01/12/2020 03:46:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**